

LEY XVII – N.º 126

UNIDAD CENTRAL DE EMERGENCIAS Y TRASLADOS

CAPÍTULO I

CREACIÓN

ARTÍCULO 1.- Se crea la Unidad Central de Emergencias y Traslados (UCEyT) en el ámbito del Parque de la Salud “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 2.- La UCEyT es la organización de recursos humanos y físicos coordinados, destinado a la asistencia pre hospitalaria y extra hospitalaria en situaciones críticas, con riesgo de vida real o potencial; que constituye una instancia previa al tratamiento de urgencias hospitalarias.

ARTÍCULO 3.- La prestación de los servicios de la UCEyT tiene el carácter de servicio público esencial, en los términos del Artículo 24 de la Ley Nacional N.º 25.877 y disposiciones complementarias.

ARTÍCULO 4.- La UCEyT posee los siguientes objetivos:

- 1) gestionar la atención pre hospitalaria y extra hospitalaria de la emergencia y urgencia médica dentro y fuera del territorio de la Provincia, brindando la respuesta más apta al auxilio demandado;
- 2) responder a las urgencias y emergencias en casos individuales y en situaciones límites como ser catástrofes naturales, siniestros viales con víctimas múltiples, de forma eficiente, rápida y efectiva, coordinando las acciones con los diferentes componentes del sistema;
- 3) organizar capacitaciones y simulacros en forma conjunta con instituciones públicas y establecimientos educativos sobre primeros auxilios, prevención de siniestros, accidentes de tránsito y desastres naturales;
- 4) coordinar acciones con instituciones y organismos públicos o privados, nacionales, provinciales, municipales o extranjeros con objetivos similares o análogos a los aquí establecidos.

ARTÍCULO 5.- En virtud de las necesidades de cada caso, la UCEyT debe:

- 1) brindar el servicio de atención las veinticuatro (24) horas del día, de manera permanente todo el año;
- 2) enviar la unidad ambulatoria de atención con los recursos humanos, técnicos y materiales adecuados al lugar de ocurrencia del evento;
- 3) derivar cada caso al ámbito e institución que corresponda.

ARTÍCULO 6.- A fin de dar cumplimiento a los objetivos establecidos en el Artículo 4, se le asigna a la UCEyT el número de teléfono con características abreviadas 107, o el que en el futuro lo reemplace, con carácter libre y gratuito, para garantizar el acceso efectivo e inmediato. Las llamadas pueden realizarse desde teléfonos públicos, semipúblicos, privados o celulares. Las llamadas efectuadas quedan grabadas en cinta de reproducción precintada, la que compone el archivo de seguridad del servicio, pudiendo sólo accederse al mismo por orden judicial.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 7.- La UCEyT está a cargo de un Director designado por la autoridad que corresponda del Parque de la Salud “Dr. Ramón Madariaga”.

ARTÍCULO 8.- El Director de la UCEyT tiene las siguientes funciones:

- 1) ejercer la representación y la conducción operativa, técnica y administrativa;
- 2) elaborar y proponer planes, programas y normativas para garantizar el funcionamiento y la calidad en la prestación de los servicios médicos;
- 3) promover acciones dirigidas a la capacitación, estímulo, evaluación y monitoreo permanente del desempeño de los recursos humanos;
- 4) evaluar y controlar el cumplimiento de normas y procedimientos;
- 5) administrar los recursos necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos;
- 6) desarrollar toda otra función que contribuya al cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 9.- Los gastos que demanda el cumplimiento de la presente Ley son atendidos:

- 1) con el aporte que determine el Parque de la Salud de la Provincia de Misiones “Dr. Ramón Madariaga” en relación a los recursos previstos en el Artículo 5 de la Ley XVII - N.º 70;
- 2) con los aportes o donaciones de personas humanas o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.